Ministerio Público
República del Paraguay

ANEXO 3
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIONES" – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL. ID N.° 334467

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS CON RESPECTO AL PRECIO REFERENCIAL

Luego del análisis de las documentaciones presentadas, detalladas en el ANEXO 1, se procede a ordenar las ofertas de menor a mayor y se procede al análisis de los precios ofertados con respecto a los costos referenciales.

A ese respecto el Comité deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los Art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.

En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al Art. 30 de la ley 2051/03.

En atención a lo establecido en la Sección II Criterios de Evaluación del Pliego de bases y Condiciones – Análisis de precios ofertados, la convocante se acogerá a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución Nº 1173/16, *"Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.*

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

A fin de dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, el Comité de Evaluación solicitó lo siguiente:

A la empresa **WINNER SRL** por Nota Nº 136 de fecha 14 de agosto del corriente, consta acuse de recibo por Eliana Ojeda:

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP nº 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución nº 1.173/16 en la que establece: "…Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial, y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación…", se solicita la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítems N.º 13, según se detalla a continuación:

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	% de variación del referencial
13	1.882	Cuadernillo	Unidad	Unidad	1	4.253	4.253	126

Dando respuesta en el plazo establecido por la convocante, la empresa remitió lo siguiente:

- Nota fechada el 17/08/2017 donde hace referencia a lo solicitado en este anexo, expresando textualmente lo siguiente: *"- En el ítem 13, el precio es de G. 4.253 (Guaraníes cuatro mil doscientos cincuenta y tres), teniendo en cuenta el sobre costo sobre el precio referencial teniendo en cuenta que*

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Martha Velázquez Alén
Coordinadora General
Dirección de Comunicación y Prensa
Ministerio Público

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio público

Abg. Luz Guerrero
Relatora Fiscal
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Gustavo Fretes
Director de Comunicación y Prensa
Ministerio Público

Fabiana Duarte Van Humbeck
Encargada Interina - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

no se tiene una cantidad exacta de la convocante estaría solicitando".

Conclusión: la empresa **WINNER SRL,** si bien presenta una Nota en la cual hace referencia al precio ofertado en el ítem N° 13, la misma no desarrolla en dicha contestación una explicación detallada de la composición de dicho precio, limitándose a alegar que *"…el precio es de G. 4.253 (Guaraníes cuatro mil doscientos cincuenta y tres), teniendo en cuenta el sobre costo sobre el precio referencial teniendo en cuenta que no se tiene una cantidad exacta de la convocante estaría solicitando".* En este orden de cosas la oferta presentada por la empresa **WINNER SRL** no sustenta los fundamentos del precio ofertado en el ítems N° 13, tal y como lo requiere el artículo 2° de la Resolución DNCP N° 956/16 y su modificatoria la Resolución DNCP N° 1173/16. De la resolución mencionada, entiende este Comité de Evaluación que el oferente **debe justificar** la composición de los precios, entendiéndose que la oferta cotizada debe ser desglosada y explicada en su composición, excluyendo la posibilidad de cualquier otro tipo de respuesta que no desarrolle un análisis puntual de dicho precio, bajo pena de que el precio sea declarado inaceptable.
Por lo expuesto el Comité de Evaluación considera que la empresa **WINNER SRL no demuestra la composición detallada** del precio ofertado en el ítem N° 13.
Así mismo, considerando que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015) determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados, así mismo que el mencionado decreto N° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.
Como ha sido señalado en el encabezado de este Anexo, **la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial"**, e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.
Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones y **a qué precio**, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.
En este orden de cosas, con respecto a los precios que superan el 20% de los precios de referencia, el Comité de Evaluación concluye que los mismos varían sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante y por lo tanto, recomendará rechazar la oferta de la empresa **WINNER SRL** para el ítem N° 13.

A la empresa **NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Rodríguez** por Nota Nº 139 de fecha 14 de agosto del corriente, consta acuse de recibo por Pablo Quiroz:

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP nº 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución nº 1.173/16 en la que establece: "…Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial, y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación…", se solicita la presentación de una explicación detallada de la composición de los precios ofertados según detalle:

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	% de variación del referencial

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Martha Velázquez Alegre
Coordinadora General
Dirección de Comunicación y Prensa
Ministerio Público

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Abg. Luz Guerrero
Relatora Fiscal
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Benítez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Van Humbeck
Encargada Interina - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Gustavo Fretes
Director de Comunicación y Prensa
Ministerio Público

ANEXO 3
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIONES" – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL. ID N.° 334467

1	1.147	Impresión de volantes	Unidad	Unidad	1	2.179	2.179	90
2	1.782	Quintíptico desplegable	Unidad	Unidad	1	3.386	3.386	90
4	1.860	Cuadríptico desplegable	Unidad	Unidad	1	3.534	3.534	90
6	1.844	Tríptico mediano	Unidad	Unidad	1	3.504	3.504	90
7	1.007	Tríptico chico	Unidad	Unidad	1	1.913	1.913	90
8	852	Díptico	Unidad	Unidad	1	1.619	1.619	90
9	1.007	Díptico cuadrado	Unidad	Unidad	1	1.913	1.913	90
30	1.240	Afiche	Unidad	Unidad	1	2.356	2.356	90
32	1.395	Tapa y contratapa	Unidad	Unidad	1	2.651	2.651	90
36	1.705	Sobre grande	Unidad	Unidad	1	3.240	3.240	90
38	1.007	Sticker para CD	Unidad	Unidad	1	1.913	1.913	90

A lo solicitado, dentro del plazo establecido por el Comité de Evaluación la empresa **NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Rodríguez**, remitió:

- Nota de explicación y planilla de desglose del precio de los ítem Nº 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 36 y 38 en la cual se verifica la composición de los mismos.

Conclusión: la empresa **NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Rodríguez,** presenta la composición detallada de los precios correspondientes a los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 36 y 38. Al respecto, considerando que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015) determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados, así mismo que el mencionado decreto N° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.
Como ha sido señalado en el encabezado de este Anexo, **la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial"**, e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.
Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones y a qué precio, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.
En este orden de cosas, con respecto a los precios que superan el 20% de los precios de referencia, el Comité de Evaluación concluye que los mismos varían sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante y por lo tanto, recomendará **rechazar** la oferta de la empresa **NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Rodríguez para los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 30, 32, 36 y 38.**

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Van Humbeck
Encargado Interino - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Abg. Luz Guerrero
Relatora Fiscal
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Gustavo Fretes
Director de Comunicación y Prensa
Ministerio Público

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Martha Velázquez Alén
Coordinadora General
Dirección de Comunicación y Prensa
Ministerio Público